

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-023/2019 Y
TEEM-024/2019 ACUMULADOS

ACTORES: MARITZA SOLEDAD
ROMERO GARCÍA Y SERGIO
ALEJANDRO CHÁVEZ GÓNZALEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

MAGISTRADA PONENTE: ALMA
ROSA BAHENA VILLALOBOS

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** MARLENE ARISBE
MENDOZA DÍAZ DE LEÓN

Morelia, Michoacán, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

ACUERDO que determina sobre el cumplimiento de la sentencia emitida el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve¹ por este Tribunal Electoral dentro de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-023/2019 y TEEM-JDC-024/2019 acumulados, así como de la sentencia interlocutoria derivada del Acuerdo Plenario de Incumplimiento de sentencia dictada el veinticinco de septiembre posterior.

¹ Las fechas que posteriormente se señalen corresponden al dos mil diecinueve, salvo mención expresa.

1. ANTECEDENTES

1.1 Sentencia de los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-023/2019 y TEEM-JDC-024/2019 acumulados. El tres de julio, el Pleno de este Tribunal Electoral, emitió sentencia dentro de los juicios ciudadanos de que se trata, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“RESUELVE:

PRIMERO. *Se acumula el juicio ciudadano TEEM-JDC-024/2019, al TEEM-JDC-023/2019, agréguese copia certificada de la presente sentencia al primero de los expedientes citados.*

SEGUNDO. *Se sobresee en el juicio, respecto a la falta de respuesta del escrito de ocho de abril del presente año, que el actor Sergio Alejandro Chávez González, reclamó del Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán.*

TERCERO. *Se ordena al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la presente resolución con las formalidades debidas, notifique a la Regidora Maritza Soledad Romero García, del contenido del oficio 434/2019 de veinticuatro de abril.*

CUARTO. *Una vez efectuado lo anterior, en el término de un día hábil, computado legalmente, la autoridad responsable deberá de comunicarlo a este Tribunal.*

QUINTO. *Resultó infundado el agravio expresado por los actores, consistente en la omisión atribuida al Presidente Municipal referido, en no asignar o recontractar personal a las regidurías que los accionantes representan.”*

1.2 Juicio ciudadano ante Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² en contra de la anterior resolución y resolución. El once de julio, los actores

² En adelante Sala Toluca.

presentaron juicios ciudadanos contra la resolución anterior, así el veinticinco de julio, la Sala Toluca dictó sentencia en los juicios ciudadanos ST-JDC-120/2019 y ST-JDC-121/2019 acumulados, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-121/2019**, al diverso **ST-JDC-120/2019**, en consecuencia, glósesse copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** en la materia de la controversia la sentencia impugnada para los efectos precisados en esta ejecutoria.

El Tribunal responsable deberá informar a la Sala Regional Toluca del cumplimiento a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

1.3 Sentencia en cumplimiento a la anterior ejecutoria. Este Tribunal en acatamiento a la resolución anterior de Sala Toluca, el dieciséis de agosto, pronunció la siguiente resolución:

“RESUELVE

“PRIMERO. En acatamiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional Toluca, en los juicios ciudadanos ST-120/2019 y ST-121/2019 acumulados, en plenitud de jurisdicción este Tribunal resuelve el agravio materia de impugnación, dejando intocado los demás cuestiones pronunciadas.

SEGUNDO. Al haber resultado fundado el agravio esgrimido por los actores, se ordena al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, en el término de cinco días hábiles, computado legalmente, contrate a propuesta de los Regidores accionantes el personal aprobado en el presupuesto de egresos de dicho municipio para el periodo del presente año.

TERCERO. Una vez efectuado lo anterior, en el término de un día hábil, siguiente a su cumplimiento, la autoridad responsable deberá de comunicar haber realizado dichas actuaciones a este Tribunal.

CUARTO. *Comuníquese lo aquí determinado a la Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*”

1.4 Acuerdo Plenario de Incumplimiento. Dictado el veinticinco de septiembre, mediante el cual este Tribunal acordó lo siguiente:

“ACUERDA:

PRIMERO. *Se declara incumplida la sentencia de dieciséis de agosto, emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-023/2019 y TEEM-JDC-024/2019 acumulados.*”

SEGUNDO. *Se ordena a la autoridad responsable realice la actuación que se precisa en el presente acuerdo plenario.*

TERCERO. *Se apercibe al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, que de no cumplir con determinado en la presente resolución, se le dará vista a los Presidentes (sic) de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, por su actitud contumaz.*

CUARTO. *Se conmina al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que en lo sucesivo cumpla las determinaciones de este Tribunal en los plazos y forma que sean establecidos.*”

1.5 Conclusión de cargo como Magistrado. Al haber finalizado el periodo para el que fue designado por el Senado de la República, el entonces Magistrado Omero Valdovinos Mercado, y al quedar expedientes en etapa de cumplimiento en la ponencia a su cargo, en proveído de ocho de octubre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó la remisión de los expedientes a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional, previa certificación de los mismos (Foja 242).

1.6 Remisión del expediente. En auto de diez de octubre, se recibió el acuerdo de turno así como las constancias que integran el presente asunto, en la ponencia que originalmente lo estaba

sustanciando, ello para continuar con la instrucción del mismo, quedando como responsable el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, hasta en tanto el Senado de la República designara a quien ostentaría la titularidad de la ponencia (fojas 247 y 248).

1.7 Manifestación de la autoridad responsable y vista de las documentales exhibidas a los actores. En proveído de catorce de octubre (foja 254), se tuvo a la autoridad responsable realizando manifestaciones en relación con el cumplimiento a la sentencia de mérito y al requerimiento establecido en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia de veinticinco de septiembre; ordenándose darle vista a los actores con copias certificadas de dichas constancias para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubieren hecho.

1.8 Requerimiento a la autoridad responsable y cumplimiento. El veintidós de octubre, se requirió a la autoridad responsable para que en el término de tres días hábiles, presentara copia certificada del contrato firmado por el personal de la propuesta de los regidores aquí actores, o bien el expediente laboral del mismo, mientras que en acuerdo de treinta y uno de octubre, se tuvo a la responsable cumpliendo con el proveído y se ordenó dar vista a los promoventes por el plazo de dos días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera (fojas 270 y 271).

1.9 Acuerdo para conocimiento de los juicios ciudadanos. Mediante acuerdo de seis de noviembre (fojas 307 y 308), se ordenó informar a las partes del presente asunto, que la **Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos**, conocería de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-023/2019 y TEEM-JDC-024/2019

hasta su cumplimiento, por lo que se otorgó el término de dos días hábiles para que las partes manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hicieran.

2. COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de una resolución que este mismo órgano jurisdiccional dictó.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; así como 5, 73, 74, inciso c), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana³, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la jurisprudencia 24/2001, que lleva por rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

3. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

3.1 Consideraciones de lo ordenado

En la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal, el dieciséis de agosto, se determinó, esencialmente, que la falta del recurso humano, consistente en asesores de los Regidores actores, del que les privó la responsable, incidió en ejercicio y función del cargo, por ende, se violentaron en su perjuicio los derechos político-electorales del ciudadano, en la vertiente de ser votados.

³ En adelante Ley de Justicia Electoral.

En consecuencia, se ordenó al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, a propuesta de los Regidores accionantes, les asignara asesores disponiendo del presupuesto aprobado para ello.

Mientras que en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento, de veinticinco de septiembre, este órgano jurisdiccional, al acreditarse la falta de cumplimiento de la sentencia del presente asunto, nuevamente ordenó a la responsable que, en el término de tres días hábiles, acreditara haber contratado a los tres asesores que les corresponden a las regidurías de los promoventes, siguiendo las propuestas realizadas por éstos, asignándoles el salario autorizado en el presupuesto 2019.

3.2 Determinación de cumplimiento

Este Tribunal considera **cumplido** lo ordenado tanto en la sentencia de dieciséis de agosto, como en el acuerdo plenario de incumplimiento, de veinticinco de septiembre, en atención a lo siguiente.

En el sumario se tiene que obran las siguientes actuaciones:

1. Copia certificada del escrito suscrito por los Regidores Sergio Alejandro Chávez González y Maritza Soledad Romero García, con sello de recibido de la Presidencia Municipal de Hidalgo, Michoacán, de dos de octubre, mediante el cual presentan sus propuestas de personal (foja 251).

2. Copia certificada del oficio 1043/2019, signado por el Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, de dos de octubre, dirigido a los Regidores aquí actores, mediante el cual les solicita con la finalidad de cumplir en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-023/2019 y TEEM-JDC-024/2019, realizaran las propuestas de las personas que deberían ser asignadas a esa oficina de Regidores (foja 252).
3. Copia certificada del oficio 1050/2019, signado por el Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, con sello de recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, de tres de octubre, mediante el cual informa que el dos de octubre, fueron dados de alta a las personas propuestas por la parte actora para el auxilio de sus funciones en la Oficina de Regidores que representan (foja 250).
4. Copia certificada de Oficio 439/2019, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, de dos de octubre, dirigido a los Regidores Sergio Alejandro Chávez González y Maritza Soledad Romero García, en que les informa, entre otras cosas, que con esa fecha han quedado datos de alta Almageer Irineo Reyes, como auxiliar administrativo "A", Christopher Arreguín Hernández y José Iván Maya Nava, como auxiliar "A" (foja 253).
5. Oficio 1190/2019, signado por la autoridad responsable, de treinta de octubre, mediante el cual remitió copia certificada de los contratos firmados por el personal propuesto por los Regidores actores (foja 281).
6. Copia certificada de los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado que celebró por una parte del Municipio de Hidalgo, Michoacán y los ciudadanos, Christopher Arreguín Hernández, José Iván Maya Nava y Almageer Irineo

Reyes, respectivamente, en cuanto trabajadores (fojas 282 a 296).

7. Copia certificada del documento denominado “*Lista de Raya Catorcenal para el período: 27 de septiembre del 2019 al 10 de Octubre del 2019 Fecha de Pago: 10 de Octubre del 2019*”, del municipio de Hidalgo, Michoacán (fojas 297 y 298)

Documentales que tienen la naturaleza de públicas, en términos de los artículos 16, fracción I, 17 y 22, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, las cuales gozan de valor probatorio pleno respecto de su contenido y la veracidad de los hechos ahí consignados; ello, en relación con el numeral 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, al haber sido expedidas por funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones.

Del contenido de las constancias precedidas, se desprende que el Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, por conducto de su Presidente Municipal, contrató a las tres personas que propusieron los actores para el auxilio de las funciones en la oficina de Regidores.

Lo anterior se sustenta, esencialmente, en los siguientes hechos acreditados:

- La propuesta que hicieron los Regidores Sergio Alejandro Chávez González y Maritza Soledad Romero García, para que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, nombrara personal para su oficina.
- El oficio signado por el responsable del área de recursos humanos del citado Ayuntamiento, informando a los Regidores aquí actores, que el dos de octubre, quedaron

dados de alta como personal que labora en ese Ayuntamiento, a los siguientes ciudadanos: Almageer Irineo Reyes, como auxiliar administrativo “A”, Christopher Arreguin Hernández y José Iván Maya Nava, en cuanto auxiliares “A”, respectivamente.

- Los contratos individuales de trabajo celebrados entre el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán y los ciudadanos Christopher Arreguín Hernández, José Iván Maya Nava y Almageer Irineo Reyes, acorde con lo establecido el presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de cuatro de abril, sexta sección, que obra en el sumario, en lo que interesa en la foja 118 del cuaderno de cumplimiento.
- La lista de nómina del periodo catorcenal de veintisiete de septiembre al diez de octubre, del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, que en el rubro de “*Firma del Empleado*”, obran las respectivas firmas autógrafas de los ciudadanos Christopher Arreguín Hernández, José Iván Maya Nava y Almageer Irineo Reyes.

En efecto, el anterior periodo catorcenal comprendió del veintisiete de septiembre al diez de octubre, tal como se advirtió del oficio del responsable del área de recursos humanos del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán los citados ciudadanos fueron dados de alta el dos de octubre, por lo que su primer pago fue proporcional a los días laborados que correspondieron del dos al diez de octubre.

Asimismo, es de precisar que los promoventes fueron omisos en acudir a efectuar alguna manifestación respecto de las constancias relacionadas con el cumplimiento de la autoridad responsable a la sentencia de dieciséis de agosto, así como del acuerdo plenario de incumplimiento, de veinticinco de septiembre.⁴

Por lo anterior, este cuerpo colegiado considera que el Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, **cumplió** con la sentencia dictada por este Tribunal en la resolución pronunciada en el sumario, de dieciséis de agosto, así como con el Acuerdo Plenario de incumplimiento, de veinticinco de septiembre; pues como quedó demostrado, realizó las actuaciones que fueron ordenadas por este órgano jurisdiccional e informó de ello a este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado se

4. ACUERDA:

ÚNICO. Se **declara el cumplimiento** de la sentencia de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, emitida en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-023/2019 y TEEM-JDC-024/2019 acumulados, así como el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de veinticinco de septiembre del mismo año, por parte del Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán.

NOTIFÍQUESE; Personalmente a los actores; **por oficio** a la autoridad responsable, y por **estrados** a los demás interesados, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I, II y

⁴ Ello se advierte del oficio TEEM-SGA-1263/2019, remitido a la Ponencia Instructora por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; mediante el cual informó que no había promoción alguna por parte de los actores con relación a las vistas ordenas de las citadas documentales.

III, 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y, 42, 43 y 44 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en reunión interna celebrada a las trece horas, del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Magistrado Presidente Suplente José René Olivos Campos, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, *-la última en su carácter de ponente-*, y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, con la ausencia de la Magistrada Presidenta Yolanda Camacho Ochoa, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
SUPLENTE**

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**YURISHA ANDRADE
MORALES**

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 14, fracciones VII y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, corresponden al Acuerdo sobre cumplimiento de sentencia emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dentro de los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-023/2019 y TEEM-JDC-024/2019 acumulados**; la cual consta de trece páginas, incluida la presente. Conste.